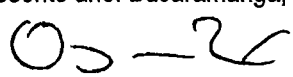


15
PERTENENCIA 2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 14° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 3 de febrero del presente año. Bucaramanga,

16 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del 28 de enero del 2021, el Juzgado 14° Civil Municipal de esta ciudad, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por carencia de competencia, atendiendo que el inmueble se encuentra ubicado en Lote 3, Manzana 14 Calle 1-A # 20-B-08, Urbanización la Transición de Bucaramanga; y el mismo corresponde a la comuna 2 Nororiental, respecto de las cuales nos fue asignada la competencia.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que efectivamente tal y como lo señala el Juez 14° Civil Municipal de este municipio, el inmueble objeto del presente proceso, no se encuentra ubicado dentro de nuestra competencia territorial -Comuna 4 y 5-; si no a la comuna 2 Nororiental; y con relación a la competencia territorial, establece el Código General del proceso lo siguiente:

Artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso señala: "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.."

A partir de la normatividad anterior, tenemos que, el inmueble respecto del cual se pretende se declare la Pertenencia por prescripción extraordinaria, se encuentra ubicado en la comuna 2 Nororiental; de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia y remitirla a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

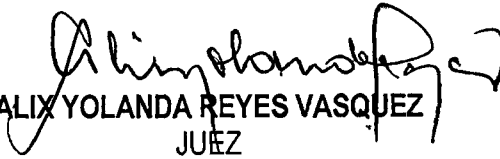
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por Fidel Patiño Pabón, a través de apoderado judicial, en contra de personas indeterminadas, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>13</u> hoy, <u>17 FEB 2021</u>  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--